PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Defensa Nacional

81

D E C R E T O N°. 12.515.-

QUE ACUERDA LA PENSION DEFINITIVA DE ₲.2,40.-MENSUALES, AL LISIADO DE GUERRA SOLDADO CEFERINO DIAZ.-

Form. 29

- - -

S.3.N°.....- ASUNCION, Marzo 11 de 1946.-

N°. 3770.-

VISTOS: el expediente n°1356/44, iniciado en el Ministerio de Defensa Nacional por el Soldado Ceferino Díaz, con Registro n°53 de Villa del Rosario, en el que reclama la pensión que le corresponde como lisiado de guerra reinspeccionado con um 30% de déficit de capacidad para el trabajo, determinado por la Junta de Reconocimientos Médicos del Ejército según Acta n°119 del 13 de Junio de 1944; el dictamen favorable del Sr. Auditor General de Guerra y la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación; de conformidad con las disposiciones pertinentes del Decreto-Ley n° 170,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A :

Art.1°.-Acuérdase la pensión definitiva de (₲.2,40.-)DOS GUARANIES CON CUARENTA CENTIMOS, mensuales, al lisiado de guerra Soldado Ceferino Díaz.-

Art.2°.-La Contaduría General de la Nación liquidará la pensión acordada por el presente Decreto, desde el mes de Enero de 1939, de acuerdo con el Artículo 3° del Decreto n°10.463 del 8 de enero de 1942.-

Art.3°.-Impútese la erogación a los fondos de Jubilaciones y Pensiones del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.4°.-Anótese, comuníquese, publíquese y regístrese.-

NM.-